FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:395/2026

S/REF: 1754926Y Interna: RE0166

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Alcaraz

RESOLUCIÓN: RETROTRAER

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de febrero de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Alcaraz. Este documento, con registro de entrada n.º 166, ha sido presentado por [redacted]

PRIMERO: El 9 de enero de 2026, [redacted] llevó a cabo ante el Ayuntamiento de Alcaraz la siguiente solicitud: "*1. Que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete número 147, de 16 de diciembre de 2022, se publicaron las bases específicas que regían el proceso selectivo para cubrir con carácter laboral fijo diversas plazas mediante concurso de méritos. Entre ellas figuran dos plazas de educador/a social a jornada completa y con categoría equivalente a un grupo A2. 2. Que, en el apartado 3, letra e) del Boletín arriba referenciado, se exige a los aspirantes a las dos plazas de educador/a social tener la siguiente titulación: "Diplomado/a o Grado Universitario en Educación Social o afines, debiendo contar en estos últimos casos con la correspondiente habilitación del Colegio Profesional de Educadores Sociales". 3. Que, según el apartado 4.3, letra b) del Boletín arriba referenciado, las solicitudes de*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

participación en el procedimiento selectivo deberán incorporar "fotocopia de la titulación exigida para el ingreso o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo, en cuyo caso deberá aportar, además, fotocopia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título". 4. Que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete número 80, de 12 de julio de 2024, se publicó la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo. En relación con las dos plazas de educador/a social, figuran los siguientes aspirantes: - [redacted] *-* [redacted] *-* [redacted] *5. Que, de conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, en el anverso de los títulos universitarios oficiales se incluirán los siguientes datos: a) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey, con arreglo a la fórmula recogida en los anexos del presente real decreto. b) Nombre y apellidos de la persona interesada, tal y como figuren en su documento nacional de identidad o pasaporte válido y en vigor expedido por la autoridad competente del país de origen u otro documento de identidad en vigor válido a estos efectos en el estado miembro correspondiente. c) Lugar y fecha de nacimiento, así como nacionalidad de la persona interesada. d) Fecha de finalización de los estudios, que será la de la completa superación de las enseñanzas que dan derecho a su obtención. e) Lugar y fecha de expedición del título. f) Firma de la persona interesada, del responsable de la unidad de títulos oficiales de la universidad y del rector o rectores de las universidades. i) Claves oficiales del título que se expide. La primera estará compuesta por los códigos correspondientes a la universidad, al centro y al número de registro universitario. La segunda corresponderá al número asignado por el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales. Por su*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

[redacted]los universitarios [redacted]r las dos partes del título. Constará también [redacted]uientes menciones: a) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey por el Rector de la Universidad, con arreglo a la siguiente fórmula: «Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad...». b) Expresión de que el título se expide para acreditar la superación de los estudios conducentes a la obtención de la titulación que proceda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.° del presente Real Decreto (Diplomado, A[redacted]documento nacional de identidad o pasaporte. d) Lugar y fecha de nacimiento del interesado, así como su nacionalidad. e) Si procede, calificación final obtenida con mención, en su caso, de premio extraordinario, cum laude u otro mérito legalmente establecido y obtenido por el interesado. f) Denominación del centro responsable de la organización de los estudios conducentes a la obtención de la titulación correspondiente. g) Lugar y fecha de expedición del [redacted]

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

los derechos por dicha expedición. h) Clave oficial del título que se expide y que estará integrado por los códigos correspondientes a la Universidad, al Centro, más la numeración que otorgue al expediente el Registro Nacional de Títulos. 2. En el anverso del título figurarán tres firmas: La del interesado, la del jefe de la dependencia administrativa responsable de la tramitación y expedición del título y la del rector de la universidad. En todo caso, deberá constar el firmado correspondiente a ellas. 4. En el reverso del título deberá figurar el currículum cursado por el interesado, con indicación de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del correspondiente plan de estudios y, en su caso, de forma destacada la especialidad que hubiera realizado. SOLICITA Que, al amparo del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito que se me entregue: - En relación a las dos plazas de educador/a social a jornada completa y con categoría equivalente a un grupo A2: 1.– Copia del anverso y reverso del título universitario oficial ("Diplomado/a o Grado Universitario en Educación Social o afines, debiendo contar en estos últimos casos con la correspondiente habilitación del Colegio Profesional de Educadores Sociales") aportado por las 5 aspirantes en el proceso selectivo, siendo visibles las menciones señaladas en el Real Decreto 1496/1987 o Real Decreto 1002/2010, según proceda. 2. Copia de la documentación acreditativa de la habilitación del Colegio Profesional de Educadores Sociales, en el caso de que alguna de las 5 aspirantes lo hubiera aportado en el proceso selectivo. 3. Calificación final obtenida por cada aspirante. 4. Relación de aprobados por orden de puntuación obtenida en la fase de concurso.

SEGUNDO: Se dicta resolución por parte del Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2026 en la que se resuelve:

Asunto: Resolución de expediente de solicitud de acceso a información a instancia de [redacted] *VISTA la solicitud presentada*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

por [redacted] con fecha de 09/01/2026 (Registros de Entrada n.º 17) relativa a información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG). RESULTANDO que la información sobre la que se solicita el acceso es la siguiente: En relación a las dos plazas de educador/a social a jornada completa y con categoría equivalente a un grupo A2 (proceso de estabilización de empleo): 1-Copia del anverso y reverso del título universitario oficial ("Diplomado/a o Grado Universitario en Educación Social o afines, debiendo contar en estos últimos casos con la correspondiente titulación del Colegio Profesional de Educadores Sociales") aportado por las 5 aspirantes en el proceso selectivo, siendo visibles las menciones señaladas en el Real Decreto 1496/1987 o Real Decreto 1002/2010, según proceda. 2- Copia de la documentación acreditativa de la habilitación del Colegio profesional de Educadores Sociales, en el caso de que alguna de las 5 aspirantes lo hubiera aportado en el proceso selectivo. 3- Calificación final obtenida por cada aspirante. 4. Relación de aprobados por orden de puntuación obtenida en la fase de concurso. De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transferencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (LTBGCLM) y el artículo 21-1-s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO PRIMERO. Procede comunicar información/documentación al solicitante: Apartados 1 y 2 de la solicitud: y remitir la siguiente. Se adjunta copia de la titulación académica de las siguientes personas (DOCUMENTO Nº 1, PÁGINAS 1 a 5): - [redacted] - [redacted] [redacted] (En la relación definitiva de admitidos aparece erróneamente [redacted], error que se subsana en el Acta del Tribunal de Calificación). - [redacted] [redacted] [redacted] Además, y de conformidad con el Criterio Interpretativo 4/2015, de 23/07/2015 del Consejo de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

Transparencia y Buen Gobierno, procede la no publicación del número del D.N.I., ni la firma manuscrita de los documentos que se remiten. Asimismo, se considera que tiene la consideración de dato de carácter personal la fecha de nacimiento indicada en los títulos. Por tanto, dichos títulos se remitirán previa disociación de dichos datos de carácter personal. Respecto de las titulaciones de [redacted] *procede causa de inadmisión, al amparo del artículo 18-1-e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, dado que coincide con la solicitud formulada por su marido,* [redacted] *con fecha de 28/01/2024 (Registro de Entrada n.º 195/2024), información que fue remitida ya a su marido (que convive con Ud. en el mismo domicilio) por el Ayuntamiento de Alcaraz mediante Resolución de Alcaldía n.º 94, de 26/03/2024. Dicho expediente también fue objeto de resolución por parte del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (Expediente n.º 1297959X, Resolución 84/2024 del Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, previo dictamen del Consejo en sesión celebrada el día 23 de abril de 2024), desestimando la reclamación presentada por* [redacted] *Apartados 3 y 4 de la solicitud: Se adjunta Acta del Tribunal de Calificación. DOCUMENTO Nº 2, PÁGINAS 6 a 10: SEGUNDO. Procede informar expresamente al interesado de lo dispuesto en el artículo 15-5 LTBG, esto es, de que la normativa de protección de datos personales será en todo caso de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso. TERCERO. Procede informar expresamente al interesado de lo dispuesto en el artículo 23-2-a) y b) LTBGCLM, esto es: 2-Las personas que, en aplicación de la presente Ley, accedan a la información pública estarán obligadas a: a) Ejercer su derecho de acceso con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

[redacted] *vea afectado el* [redacted] *a de esta Ley." -Artículo 31-1-e) LTBGCLM: "1-* [redacted] *e realice, sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso." CUARTO. Notificar al interesado esta Resolución junto con los recursos procedentes contra la misma.*

TERCERO: El 9 de febrero del 2026, e[redacted] *de enero de 2026 presenté un escrito dirigido al Ayuntamiento de Alcaraz (n.º registro 17/2026) solicitando el acceso a información pública (DOC NUM 2). Según se puede leer en la solicitud, se requirió, entre otros puntos, lo siguiente: "En relación a las dos plazas de educador/a social a jornada completa y con categoría equivalente a un grupo A2: 1. Copia del anverso y reverso del título universitario oficial ("Diplomado/a o Grado Universitario en Educación Social o* [redacted]

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

habilitación del Colegio Profesional de Educadores Sociales") aportado por las 5 aspirantes en el proceso selectivo, siendo visibles las menciones señaladas en el Real Decreto 1496/1987 o Real Decreto 1002/2010, según proceda." En fecha 9 de febrero de 2026 recibí contestación del Ayuntamiento de Alcaraz (DOC NUM 3), a la que se acompañan los títulos universitarios de 3 aspirantes (DOC NUM 4 a 6). En el DOC NUM 3, el Ayuntamiento de Alcaraz señala: "Respecto de las titulaciones de [redacted] *procede causa de inadmisión, al amparo del artículo 18-1-e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, dado que coincide con la solicitud formulada por su marido* [redacted] *con fecha de 28/01/2024 (Registro de Entrada n.º 195/2024), información que fue remitida ya a su marido (que convive con Ud. en el mismo domicilio) por el Ayuntamiento de Alcaraz mediante Resolución de Alcaldía n.º 94, de 26/03/2024". En relación al párrafo anterior, es cierto que el Ayuntamiento de Alcaraz remitió a mi marido el título universitario de* [redacted] *(DOC NUM 7). Ahora bien, no es cierto que el Ayuntamiento haya remitido con anterioridad el título universitario de* [redacted] *(DOC NUM 8). El DOC NUM 8 no es copia del anverso y reverso de un título universitario oficial, ya que carece de las menciones señaladas en el Real Decreto 1496/1987 –de aplicación a* [redacted] *porque dice pertenecer a la Primera Promoción de Maestros del Plan de 1992–. En el apartado segundo del Anexo I del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, se establece claramente que: 1. En el anverso de los títulos, según el modelo del anexo II, deberán figurar, necesariamente, las siguientes menciones: a) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey por el Rector de la Universidad, con arreglo a la siguiente fórmula: «Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

[redacted]para acreditar la [redacted]su documento nacional de identidad o pasapor[redacted] de pago de los derechos por dicha expedición. h) Clave oficial del título que se expide y que estará integrado por los códigos correspondientes a la Universidad, al Centro, más la numeración que otorgue al expediente el Registro Nacional de Títulos. 2. En el anverso del título figurarán tres firmas: La del interesado, la del jefe de la dependencia administrativa responsable de la tramitación y expedición del título y la del rector de la universidad. En todo caso, debe[redacted]» del correspondiente plan de estudios y, en su caso, de forma destacada la especialidad que hubiera realizado. A modo de resumen, el DOC NUM 8 no incluye la referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey por el Rector de la Universidad ni la expresión de que el título se expide para acreditar la superación de los estudios conducentes a la obtención de la titulación que proceda. Tampoco se incluyen los siguientes campos obligatorios: 1) el lugar y [redacted]

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

del centro responsable de la organización de los estudios conducentes a la obtención de la titulación correspondiente; 3) lugar y fecha de expedición del título; 4) clave oficial del título que se expide y que estará integrado por los códigos correspondientes a la universidad, al centro, más la numeración que otorgue al expediente el Registro Nacional de Títulos; 5) las firmas del interesado, la del jefe de la dependencia administrativa responsable de la tramitación y expedición del título y la del rector de la universidad; 6) el currículum cursado por el interesado, con indicación de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del correspondiente plan de estudios y, en su caso, de forma destacada la especialidad que hubiera realizado. Sin embargo, todos estos campos son claramente visibles en los títulos universitarios de las otras 4 aspirantes (DOC NUM 4 a 7). A la vista de lo anterior, esta parte entiende que el Ayuntamiento de Alcaraz deniega sin ningún fundamento la copia del anverso y reverso del título universitario oficial de [redacted] *En virtud de lo expuesto, SOLICITO AL CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se me entregue copia del anverso y reverso del título universitario oficial ("Diplomado/a o Grado Universitario en Educación Social o afines, debiendo contar en estos últimos casos con la correspondiente habilitación del Colegio Profesional de Educadores Sociales") aportado por* [redacted] *en el proceso selectivo, siendo visibles las menciones señaladas en el Real Decreto 1496/1987."*

CUARTO: El 11 de febrero de 2026, se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, para que alegue o manifieste lo que considere, recibiendo respuesta el 25 del mismo mes:

HECHOS PRIMERO. - En fecha 09/01/2026 (Registro de Entrada n.º 17/2026) se presenta solicitud de documentación por [redacted] *al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

información pública y buen gobierno, relativa a la titulación de las dos plazas de educador/a social y a la calificación y relación de aprobados de ese proceso selectivo (DOCUMENTO n.º 1). SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía n.º 46, de 05/02/2026, se resuelve dicha solicitud, procediéndose a notificar a la interesada (DOCUMENTO n.º 2). De manera resumida, en dicha contestación se resuelve: 1.º) Remitir copia de la titulación de los aspirantes [redacted] *2.º) Desestimar la remisión de la titulación de* [redacted] *y* [redacted] *por concurrir causa de inadmisión al amparo del artículo 18-1-e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva. 3.º) Se accede a remitir el Acta del Tribunal de Calificación. TERCERO. - Con fecha de 11/02/2026, por el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se notifica al Ayuntamiento de Alcaraz Requerimiento n.º 177690, tras el escrito presentado por* [redacted] *el 09/02/2026, en el que manifiesta no estar de acuerdo con la contestación efectuada por el Ayuntamiento, y que se deniega sin ningún fundamento la copia del anverso y reverso oficial del título universitario oficial de* [redacted] *ALEGACIONES PRIMERA. CONCURRENCIA DE CAUSA DE INADMISIÓN DE SOLICITUD REPETITIVA. Conforme al Criterio Interpretativo n.º 3/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, una solicitud será manifiestamente repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente "coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos". En el caso en cuestión, el Ayuntamiento es conocedor de que* [redacted] *convive en el mismo domicilio con su marido* [redacted] *en* [redacted] *Alcaraz, situación que está*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

plenamente acreditada en el Padrón Municipal de Habitantes. El [redacted] *formuló solicitud con Registro de Entrada n.º 195/2024, de 28/01/2024 (DOCUMENTO n.º 3), de acceso a información relativa, entre otras cuestiones, a las titulaciones de las educadoras familiares del Ayuntamiento, habiendo sido resuelta dicha información por Resolución de Alcaldía n.º 94, de 26/03/2024 (DOCUMENTO n.º 4), e incluso también fue objeto de Resolución 84/2024 (DOCUMENTO n.º 5) del Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, previo dictamen del Consejo en sesión celebrada el día 23/04/2024, desestimando la reclamación presentada por* [redacted] *La información relativa a las titulaciones de las educadoras familiares (o sociales) ya se remitió a* [redacted] *y de la misma también es conocedora* [redacted] *La información remitida es la que obra en el expediente administrativo del proceso de selección, sin que se haya producido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. El motivo de la nueva petición de información, esta vez realizada por* [redacted] *a nuestro juicio con evidente abuso de derecho, es solicitar el título oficial de* [redacted] *a sabiendas de que el Ayuntamiento lo que remitió a su marido* [redacted] *no fue ese título, sino la acreditación de su titulación como Maestra en la Especialidad de Educación Primaria expedida por el Director de la Escuela de Magisterio de Albacete, así como la colegiación como Educadora Social de dicha profesional (DOCUMENTO Nº 6), a nuestro juicio para intentar demostrar que dicha persona no tiene las condiciones de titulación exigidas en la convocatoria, y que el proceso selectivo y la superación de las pruebas selectivas no ha sido correcto. La acreditación de la titulación exigida en la convocatoria (Diplomado/a o Grado Universitario en Educación Social o afines)* [redacted] *y así ha sido valorada y puntuada por el Tribunal de Calificación. El derecho de*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

acceso a la información pública no se extiende a la facultad de revisar los actos administrativos de la Administración. El título oficial no obra en el expediente administrativo, porque la titulación exigida en la convocatoria se ha justificado de otra manera diferente, y así lo ha valorado y dado por justificado el Tribunal de Calificación. Por tanto, si la información solicitada no existe, difícilmente le puede ser facilitada, y entonces no se trata de información pública tal y como se define en el artículo 13 de la Ley de Transparencia. Sin embargo, no se debe confundir el hecho de que en el expediente administrativo no obre dicho título con la posibilidad de que no exista el mismo. El título existe, pero está en poder de la interesada, y el Tribunal de Selección no le requirió el mismo al quedar acreditadas con otra documentación diferente las condiciones exigidas de titulación indicadas en la convocatoria. Se puede concluir que la solicitud de [redacted] *coincide con otra presentada anteriormente por su marido* [redacted] *y, habiéndose admitido a trámite y resuelto, se ha ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos, por lo que procede causa de inadmisión al amparo del artículo 18-1-e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre. SEGUNDA. CONCURRENCIA DE EJERCICIO ABUSIVO DE UN DERECHO. Aunque el Ayuntamiento, en un primer momento, no ha desestimado la presente solicitud por tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, al amparo del artículo 18-1-e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, después de la reclamación formulada a ese Consejo, consideramos que estamos ante un claro ejercicio abusivo de un derecho. Consideramos que por* [redacted] *se está ejerciendo un derecho de manera abusiva, y que se dan los presupuestos establecidos por el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia, recopilada y sistematizada por ese Tribunal en los siguientes términos: La doctrina del abuso de derecho, en palabras de la STS de 1 de febrero de 2006*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

(RC n.º 1820/2000), se sustenta en la existencia de unos límites de orden moral, teleológico y social que pesan sobre el ejercicio de los derechos, y como institución de equidad, exige para poder ser apreciado una actuación aparentemente correcta que, no obstante, representa en realidad una extralimitación a la que la ley no concede protección alguna, generando efectos negativos (los más corrientes, daños y perjuicios), al resultar patente la circunstancia subjetiva de ausencia de finalidad seria y legítima, así como la objetiva de exceso en el ejercicio del derecho (Sentencias de 8 de julio de 1986, 12 de noviembre de 1988, 11 de mayo de 1991 y 25 de septiembre de 1996); exigiendo su apreciación, en palabras de la Sentencia de 18 de julio de 2000, una base fáctica que proclame las circunstancias objetivas (anormalidad en el ejercicio) y subjetivas (voluntad de perjudicar o ausencia de interés legítimo). En este caso concreto, y de los antecedentes expuestos, entendemos que queda demostrado que existen circunstancias de carácter subjetivo y objetivo necesarias para estimar que estamos ante una solicitud abusiva, es decir, se observa una extralimitación en la conducta carente de finalidad seria y legítima con voluntad de perjudicar a [redacted] *concurriendo un exceso en el uso del derecho que puede calificarse de anormal, pues existe una voluntad de perjudicar derechos o intereses legítimos de terceros. Se abusa de la ley y de las instituciones para intentar perjudicar a un tercero, distando dicha conducta del derecho a ser informado en el que se basa el espíritu de la ley. Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva de admitirlo, y que, previa la tramitación que corresponda, se dicte resolución desestimatoria a la reclamación formulada por* [redacted] *Y OTRO SÍ DIGO, que a tenor de los argumentos aportados por esta parte, solicitamos que por ese Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se considere que la solicitud formulada se catalogue como abusiva.”*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

[redacted] el artículo 24 de la Ley 19/2013, que establece que «frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno […]». Esta regulación configura la reclamación ante el órgano independiente competente como un mecanismo potestativo y previo a la vía contencioso-administrativa, procedente frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública.

En el ámbito de Castilla-La Mancha, los artículos 63.1.d) y 64.1 de la Ley CLM 4/2016 atribuyen al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno la

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

[redacted]blo como órgano [redacted]stencia de una respuesta administrativa, sino [redacted]

En consecuencia, corresponde a este Consejo examinar, entre otros extremos, si la información solicitada tiene la consideración de información pública; si concurre alguna causa de inadmisión, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley CLM 4/2016; si la tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19/2013 y en el artículo 32 de la normativa autonómica; si la resolución está debidamente motivada; [redacted]

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 33 de la Ley CLM 4/2016, las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública agotan la vía administrativa, lo que refuerza la función de este Consejo como instancia de garantía mediante un control pleno de la adecuación a Derecho de dichas resoluciones.

[redacted]

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

[redacted]

En consecuencia, [redacted]tenta en el derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y persigue verificar el cumplimiento de los requisitos de titulación en un proceso selectivo público. Frente a dicha pretensión, el Ayuntamiento de Alcaraz ha aportado parte de la documentación requerida y ha alegado, para otros extremos, la inexistencia documental en el expediente, la repetición manifiesta de la solicitud y el posible ejercicio abusivo del derecho. Con base[redacted]ente (DOCUMENTOS N.º 1–6), a continuación, se examinará, de manera separada y motivada, cada una de las solicitudes; copias anverso/reverso de los títulos, acreditaciones de habilitación colegial, calificaciones finales y relación de aprobados por orden de puntuación.

1. Solicitud: Copia del anverso y reverso del título universitario oficial [redacted]

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

1496/1987 o RD 1002/2010).

El Ayuntamiento de Alcaraz ha remitido copia del anverso y reverso del título de tres aspirantes: [redacted] (DOCUMENTO N.º 1, págs. 1-5). Respecto de [redacted] el Ayuntamiento alega que la documentación ya fue remitida con anterioridad a [redacted] (Registro 195/2024). Respecto de [redacted] el Ayuntamiento afirma que el título universitario oficial completo no obra en el expediente administrativo y que en su lugar obra otra documentación acreditativa (certificado de la Escuela de Magisterio y colegiación) que fue valorada por el Tribunal.

El art. 13 Ley 19/2013, de 9 de diciembre (definición de información pública); doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre accesibilidad de la documentación aportada a procedimientos administrativos. No existe obligación de la Administración de crear, obtener o reconstruir documentos que no obren en el expediente (art. 18.1.a) LTAIP y doctrina consolidada — RT 302/2016). Cuando el documento solicitado obra en el expediente, procede su entrega salvo límites legales.

Parcialmente cumplida. Deben remitirse a la reclamante las copias de los títulos que efectivamente obran en el expediente (las tres ya remitidas). Respecto del título de [redacted] el Ayuntamiento debe emitir pronunciamiento expreso y motivado sobre su inexistencia en el expediente, indicando las búsquedas y archivos consultados y señalando concretamente qué documentos sí constan y fueron utilizados por el Tribunal. Si la motivación no acredita la inexistencia, deberá facilitarse copia del título (con las limitaciones de protección de datos que procedan).

2. Solicitud: Copia de la documentación acreditativa de la habilitación del Colegio Profesional de Educadores Sociales, en su caso.

Del expediente se han remitido acreditaciones/constancias de colegiación o

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

[redacted]ce referencia a [redacted]ran en el expediente. El Ayuntamiento debe [redacted]ciones y la relación de aprobados.

El Art. 13 LTAIP; las actas y calificaciones obrantes en el expediente son información pública y deben facilitarse. La protección de datos impone, si procede, acceso parcial o disociación de datos innecesarios.

Cumplida. Se considera entregada la calificación final por cada aspirante mediante el Acta remitida. El Ayuntamiento debe garantizar que la remisión respete la disociación de datos persona[redacted]ase de concurso.

Hecho constatado: La relación por orden de puntuación figura en el Acta del Tribunal de Calificación remita-da por el Ayuntamiento (DOCUMENTO N.º 2).

El Art. 13 LTAIP; listas de aprobados y puntuaciones obrantes en el expediente son información pública.

Cumplida. La relación de aprobados por orden de puntuación ha sido facilitada [redacted]

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

datos y la disociación de aquellos datos que no resulten necesarios para la finalidad de control.

5. Sobre la alegación de inadmisión por "solicitud manifiestamente repetitiva" (art. 18.1.e LTAIP) y sobre la alegación de "carácter abusivo".

El Ayuntamiento alegó inadmisión por solicitud repetitiva por existir petición previa presentada por el esposo de la reclamante y, subsidiariamente, alegó posible ejercicio abusivo del derecho. El Ayuntamiento sostiene además que la documentación solicitada (título de [redacted]) no obra en el expediente.

Según el Criterio interpretativo del CTBG sobre art. 18.1.e) (interpretación estricta de las causas de inadmisión); art. 18.1.e) LTAIP; art. 7.2 Código Civil (doctrina del abuso de derecho). La declaración de solicitud manifiestamente repetitiva exige coincidencia patente y evidente con otra presentada por el mismo solicitante o por los mismos solicitantes en idéntico contenido y forma, cuando aquélla ya hubiera sido satisfecha en igual forma, o cuando la reclamación previa hubiera adquirido firmeza. El carácter abusivo exige prueba de finalidad contraria a la finalidad de la Ley o de un ejercicio anormal/desproporcionado del derecho. No procede la inadmisión por repetición ni por abuso con los datos obrantes: la solicitud previa fue formulada por persona distinta (el esposo), por lo que no concurre identidad subjetiva; la documentación entregada con anterioridad no coincide en contenido con la ahora solicitada respecto del título de [redacted] (el Ayuntamiento reconoce que remitió otra acreditación distinta y no el título oficial completo); la finalidad alegada por la reclamante, verificar el cumplimiento de requisitos de titulación en un proceso selectivo público, se integra dentro de la finalidad legítima de la Ley 19/2013; no existe prueba suficiente de voluntad de perjudicar ni de carga desproporcionada sobre la Administración que justifique declarar la petición abusiva. Por tanto, no procede aplicar art. 18.1.e) para inadmitir la solicitud.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

III. RESOLUCIÓN

Al afectar la información solicitada a documentos obrantes en un expediente administrativo que contienen datos personales de terceros perfectamente identificados, y no constando en el expediente que se haya conferido a éstos el trámite de audiencia previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, procede estimar parcialmente la presente reclamación y **RETROTRAER** las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la resolución, a fin de que el órgano reclamado conceda dicho trámite a las personas afectadas y, una vez valoradas las alegaciones que, en su caso, formulen, dicte una nueva resolución conforme a Derecho, efectuando la ponderación prevista en el artículo 15 de la citada Ley.

La retroacción acordada no prejuzga el sentido de la resolución que finalmente deba adoptarse sobre el acceso solicitado, sino que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de un trámite esencial del procedimiento legalmente previsto para la adecuada ponderación de los derechos e intereses concurrentes.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/